

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-0007600. Villavicencio, tres (3) de abril de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,

[Handwritten Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda de SUCESION DOBLE INTESTADA de los causantes EMILIANO HERRERA y MARIA IRENE MENDEZ LAVADO (q.e.p.d) se advierte lo siguiente:

- 5. Debe aportarse el registro civil del matrimonio de los causantes, como quiera que lo allegado es el acta religiosa del matrimonio.
- 6. El avalúo de los bienes inventariados no reúne las exigencias del Art. 444 del Código General del Proceso, esto es; tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral incrementado en un 50%.
- 7. Debe allegarse la prueba de la calidad de herederos de los señores DIANA CAROLINA, LAURA MELISSA HERRERA HINCAPIE, WILLIAN, RICHARD y ANNGIE HERRERA REY, pues tampoco se acreditó haber realizado las diligencias correspondientes conforme lo establece el Art. 85 ibidem.

Por lo anteriormente señalado, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada LINA KATHERYNE HERRERA DURÁN como apoderada del señor CARLOS HERRERA MENDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

[Handwritten Signature]
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 068 de 12 ABRIL 2018

[Handwritten Signature]
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-0008000. Villavicencio, tres (3) de abril de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Estudiada la demanda que ha formulado por intermedio de apoderado de la Defensoría pública, la señora GLORIA ELENA DURANGO LASTRA, el Despacho decide **INADMITIRLA** de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP; para que sea subsanada como a continuación se indica, en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo:

1. Debe corregir la declaración o pretensión primera, pues en el primer párrafo de ella se pide librar mandamiento de pago de una suma y en el literal A se habla de otro valor.
2. Los incrementos de las cuotas alimentarias fueron mal aplicados, en consecuencia debe corregirse el hecho tercero (tabla) y la totalidad de las pretensiones.

Téngase al Defensor Público Dr. HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIGENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 067 de 12 ABRIL 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

602

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00081-00. Villavicencio, tres (3) de abril de 2.018. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de abril de dos mil ocho (2018)

Estudiada la demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO que por intermedio de apoderada presentó la señora LUZ STELLA BERMUDEZ CANO en contra del señor BERNARDO GAITAN SEPULVEDA, el juzgado la **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, sea subsanada como a continuación se indica, so pena de rechazo:

1. Debe informar cuál o cuáles con las causales que invoca para el divorcio, toda vez que en algunos apartes señala la tercera y en otros describe hechos que podrían configurar otra. Se debe indicar la causal y seguidamente los hechos que la soportan de manera ordenada.
2. En el hecho décimo quinto debe informarse un poco más respecto de si la razón por la cual cada uno de los padres tiene a su cargo a un menor, esto es; si la custodia y cuidado fue definida al menos de manera provisional ante autoridad administrativa, caso en el cual deberá aportarse la copia del documento suscrito.
3. Debe excluirse la pretensión tercera toda vez que contiene lo mismo que la primera enunciada.

Reconózcase a la abogada SANDRA MILENA ALVAREZ CORTES como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 067 de 12 ABRIL 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012018-0008400. Villavicencio, tres (3) de abril de 2.018. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Al estudiar la demanda que ha formulado por intermedio de apoderada la señora CIELO YADIRA BERNAL GONZALEZ, se advierte que:

5. El título base del recaudo aportado corresponde a una fotocopia simple, cuando por lo menos debe ser copia auténtica del acta o la copia con las firmas originales que le fue entregada a la demandante al momento de la diligencia.
6. El incremento de la cuota alimentaria para el año 2018 fue mal calculado, pues corresponde a la suma de \$158.850.00.
7. En la pretensión segunda no se indicó a qué año corresponden las cuotas de vestuario.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Corporación Universitaria del Meta ANGIE ALEXANDRA RINCON CARRASCO como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIGENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 068 de 12 ABRIL 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria